Comisión de Ganadería Agricultura y Pesca
S/C

Versión Taquigráfica N° 1601 de 2018

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 5 de junio de 2018

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Juan Federico Ruiz (Vicepresidente).
MIEMBROS:	Señores Representantes Armando Castaingdebat, Alfredo Fratti, Nelson Larzábal y Alejo Umpiérrez.
ASISTEN:	Señores Representantes integrantes de la Comisión de Hacienda, Bettiana Díaz y Alfredo Asti; y señor Representante Gustavo Penadés.
INVITADOS:	Por el Ministerio de Economía y Finanzas, señores Director de Asesoría Tributaria, contador Fernando Serra y doctora Natalia Costa; y Director de OPYPA, ingeniero Adrián Tambler.
SECRETARIA:	Señora Virginia Chiappara.
PROSECRETARIA:	Señora Lilián Fernández Cítera.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Ruiz).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir a la doctora Natalia Costa, al director de Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, contador Fernando Serra, y al ingeniero agrónomo Adrián Tambler.

Han sido especialmente invitados miembros y delegados de la Comisión de Hacienda.

El motivo de la invitación es para que nos evacuen algunas dudas respecto a la aplicación de la Ley Nº 19.615.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Cuando aprobamos la ley en el plenario, dijimos que nadie tenía claro cómo se iba a aplicar. Tan poco claro estaba, que algunos entendían que el espíritu del legislador fue que tenía que ser lo más abarcativa posible, volviendo prácticamente a la situación anterior.

Luego lo discutimos en la Comisión, pero fue poco lo que avanzamos. Tan poco clara es la ley, que recién esta semana el Congreso de Intendentes, ante a la diversidad de situaciones que hay en las diferentes

intendencias, hizo una interpretación. Imagino que la interpretación debe ser lo más restrictiva posible, porque las arcas se verán afectadas cuando ya los presupuestos municipales estaban hechos.

Tenemos diferentes inquietudes. Con respecto a la siguiente frase: "[…] exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 1.000 hectáreas índice Coneat 100", la discusión se centró en si los arrendamientos entraban o no; en ese sentido, la interpretación del profesor Apezteguía es que entran, y para el señor diputado Asti, no.

Queremos tener claro en qué podemos contribuir o si todavía queda algún paso legislativo para aclarar esta ley.

SEÑOR SERRA (Fernando).- Solicitamos asistencia al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca porque nos parecía que en esta temática es protagonista, por lo cual, nos acompaña el ingeniero Adrián Tambler, director de Opypa, para complementar la presentación, para aclarar aspectos respecto a los que nuestros conocimientos no llegan.

Analizamos la versión taquigráfica remitida por secretaría, y advertimos que en parte de las alocuciones se señala -como dijo el señor representante Castaingdebat- una aparente contradicción entre los dichos del señor diputado Asti y del profesor Apezteguía, director de Descentralización e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Nos tomamos nuestro tiempo para hacer las rondas de consultas correspondientes respecto a los antecedentes para llegar a esta reunión más pertrechados. El señor Apezteguía confirma lo expresado por el señor diputado Asti y está alineado con los conceptos vertidos.

Respecto a la afirmación de que la norma comprendería al arrendador que no explota los padrones, el profesor Apezteguía entiende que no le alcanzaría la reducción del 18% establecida en la Ley Nº 19.615. La línea argumental para sostener lo dicho se retrotrae a la interpretación del artículo 448 de la Ley Nº 17.296 que consagra la exoneración por las primeras 50 hectáreas, el antecedente inmediato para la modificación que se hizo en 2015 eliminando en primera instancia la reducción e introduciendo el concepto de productor familiar.

La interpretación del Poder Ejecutivo respecto al alcance del artículo 448 de la Ley Nº 17.296 es que esta exoneración alcanza al propietario en tanto sea explotador, requiriéndose además, de acuerdo con la nueva redacción dada por el artículo 681 de la Ley Nº 19.355, de Presupuesto, que el contribuyente sea productor familiar.

En síntesis, a juicio del Poder Ejecutivo la exoneración alcanzaría solo al propietario en tanto sea productor.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Tengo una duda.

El contador Serra dice que para ser beneficiario de la disminución del 18% inicial se requiere la doble condición: que sea propietario y explote los predios y además estar inscripto como productor familiar en el Ministerio. ¿De lo contrario no tendría acceso?

Quiero que quede constancia, porque no es un detalle menor.

SEÑOR SERRA (Fernando).- Nos referimos al artículo 448 de la Ley Nº 17.296, en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley Nº 19.355, de Presupuestos, y citamos los antecedentes en materia de exoneración de las primeras 50 hectáreas. Todavía no ingresamos al análisis de la reducción del 18%; eso es harina de otro costal. Estamos analizando los antecedentes que regulaban en forma preliminar la exoneración de las 50 hectáreas y que otrora otorgaban la reducción del 18% de acuerdo al inciso primero del artículo 448. Todavía no ingresamos en el análisis de la reducción del 18% dispuesta por la Ley Nº 19.615.

Como primera conclusión, a juicio del Poder Ejecutivo, la exoneración por las primeras 50 hectáreas dispuesta por el artículo 448 de la Ley Nº 17.296 alcanzaría exclusivamente a los propietarios en tanto sean productores familiares. ¿Por qué decimos que alcanzaba a los propietarios? Por el diseño del propio tributo, que grava al propietario, solo a este podría exonerar y no a otro.

Los acuerdos entre particulares como arrendamientos, usufructo u otro tipo de contrato no alteran para nada las conclusiones de la interpretación del hecho generador del impuesto; será un problema a resolver entre

privados en el ámbito de lo que en materia de contratos regulen las partes.

En lo que refiere al alcance de la reducción transitoria del 18% correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 19.615, es un poco más amplio; la norma no refiere a productores familiares, sino que alcanza a todos los productores familiares en tanto no superen la explotación de 1.000 hectáreas índice Coneat cien. Es un poco más amplia, y aclarando la duda del señor diputado, no se requiere la condición de productor familiar; sí se requiere, para que opere la reducción, que sea propietario y que explote, no con la característica de productor familiar, pero que realice la explotación por sí de predios inferiores a las 1.000 hectáreas índice Coneat cien.

Esto es a modo de introducción general; estamos a las órdenes para cualquier aclaración, contando con la colaboración a nuestros compañeros para profundizar.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- ¿Qué entienden los ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca cuando la ley que aprobamos establece: "los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título". ¿Qué se entiende por cualquier título? El razonamiento que sigue es: el arrendamiento es una explotación y hay diferentes tipos. Englobar en arrendamientos todos los tipos de arrendamientos y producción rural es complicado.

Otro aspecto importante es que la ley no establece si son productores individuales o si hay un padrón de 1.200 hectáreas y los dueños son dos o porque hay una sucesión por medio o porque figuran dos los dueños, afecta por 600 hectáreas cada uno o si ese padrón queda afuera porque tiene 1.200 hectáreas. Esta situación no está clara en la redacción de la ley y es uno de los líos que tiene el Congreso de Intendentes.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Se me ha consultado con respecto a qué pasa con los propietarios de inmuebles rurales que explotan una parte y arriendan otra. Concretamente, vino una persona y me dijo: "Tengo 600 hectáreas, pero no tengo capital para trabajarlas todas, así que trabajo 400 y arriendo 200". En ese caso, está explotando lo que puede y arrienda un remanente. Es más, me dijo: "He ido incrementando el área de producción, pero no he podido ocupar todo el campo que tengo". ¿Qué pasa en esos casos?

SEÑOR TAMBLER (Adrián).- Voy a hacer referencia a la génesis de esto, al antecedente inmediato que, incluso, tiene mucho que ver con la redacción final y proviene del artículo 48, que data del año 2000.

El Ministerio siempre entendió que la forma "explotación a cualquier título" no trataba de medir la cantidad de tierra propiedad del productor, sino su tamaño; o sea: cuánta tierra explotaba entre la propia y la ajena. El objetivo era darle el beneficio de las primeras 50 hectáreas -ahora sería de las 1.000-, independientemente de cuáles eran propias y cuáles ajenas. Por eso, siempre se interpretó que cuando uno dice "a cualquier título" se refiere a cuánta tierra explota entre lo propio y lo que es a otro título que puede ser arrendamiento, usufructo, ocupación, etcétera.

¿Qué sustenta este punto de vista? Que la información que solicitaban las intendencias, establecida en la propia ley, es la del Banco de Previsión Social. Entonces, hacemos referencia al formulario R500, que es donde el productor agropecuario establece cuáles son los padrones que explota y a qué título.

Siempre se entendió que si uno, por ejemplo, explota 20 hectáreas propias y 100 ajenas, estaría exonerado por las propias. Nosotros no participamos en la redacción, pero creemos que esa misma lógica sigue la Ley N° 19.615, que da el beneficio del 18%. Es decir que se establece el tamaño del productor a través de la cantidad de tierra que explote, independientemente de que sea propia o no.

En el caso que planteaba el diputado Umpiérrez, entiendo que si lo que genera el beneficio se puede verificar en el formulario del BPS, la intendencia le cobrará al productor por las que no están explotadas por él. Se supone que la ley le debería exonerar por las propias; si el padrón tiene 600 hectáreas, él arrendó una parte y es indiviso, la verdad es que no tengo idea de cómo podría establecerse.

No sé si más o menos aclara u oscurece.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Voy a preguntar con ejemplos, para que conste en la versión taquigráfica.

Indudablemente, cuando hablamos de exoneración, nos referimos a los propietarios, no de las hectáreas que yo arriendo no siendo propietario. Cuando hablamos de exoneración, nos referimos a quien ostenta la propiedad. Si yo soy propietario de 500 hectáreas y las arriendo ¿tengo acceso al descuento del 18% o no? No llego a 1000 hectáreas Coneat 100 y las estoy explotando a cualquier título, como establece la ley; son mías y no me excedo de lo que prevé la ley: ¿accedo al beneficio del descuento del 18%? Si no accedo ¿por qué?

SEÑOR TAMBLER (Adrián).- Yo interpreto que no, porque siempre se entendió que la explotación es directa: el productor explota. ¿Explotar como arrendador? Habría que analizarlo en la bibliografía, pero no entiendo que se trate de una explotación. Uno lo tiene arrendado; el que explota es otro. Me parece que no es una actividad productiva.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Capaz que tendríamos que dar una discusión a nivel de veterinario e ingeniero agrónomo, pero hoy existen arrendamientos donde uno pastorea los puentes verdes; la cosecha es para quien planta; yo pongo el capital para poner arriba de los puentes verdes; etcétera. Hay diferentes arrendamientos y, por eso, me remito a lo que dije en sala: aprobamos una ley sin saber lo que estábamos redactando.

Quiero saber si el espíritu, cuando aprobamos la ley, fue apoyar o beneficiar a la mayor cantidad de productores posibles. Ahora estamos al revés, porque la ley es clara: es "a cualquier título".

(Interrupciones)

——Después entramos en el diálogo.

Si me remito a lo que aprobamos es: padrones rurales que exploten "a cualquier título". No hay una definición de "a cualquier título". Puse como el ejemplo un sistema de arrendamiento mixto en que el propietario cobra un arrendamiento, pero corre el riesgo, pone los animales en el puente verde, invierte, hace diferentes negocios. Y no está claro si accede o no al descuento.

Capaz que tenemos que ir más atrás: ¿la ley quiso beneficiar a la mayor cantidad de gente posible y hoy lo que estamos buscando es hacerla lo más restrictiva posible para que sea menor el impacto para las intendencias?

No estoy diciendo nada nuevo. Es la primera vez que charlamos con ustedes, pero esta conversación ya la tuvimos y yo entendí que el espíritu era atender el reclamo del sector agropecuario y que se iba a una cosa lo más amplia posible en ese momento. Por eso, sigo con la misma duda. Yo puedo dar la discusión sobre el tipo de arrendamiento, pero creo que hoy no es el momento.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Ya que me metieron en el lío…

(Interrupción del señor Representante Armando Castaingdebat)

——No; estábamos en la Comisión de Hacienda hablando sobre esta ley. Acá estoy en otra Comisión.

Lo que dije en aquel momento y reitero acá fue que la exoneración es para productores. Allí está el tema. Obviamente, yo no conozco tanto de campo y puede haber alguna forma de producción que no sea la tradicional, pero entre blanco y negro, entre quien produce y quien arrienda, está exonerado el que produce, no quien arrienda. Si hay temas intermedios, habrá que ver, por ejemplo, cómo declara ante el BPS, en qué calidad están esas hectáreas cuya explotación se comparte con otro. Se tendrá que determinar, con el asesoramiento del Ministerio o de la intendencia respectiva, qué corresponde en ese tipo de explotación en la cual no se explota ni se arrienda totalmente. Seguramente, esa actividad esté declarada ante el Banco de Previsión Social y la DGI en términos de que hay una combinación de arrendamiento y explotación propia.

Lo que dije en aquel momento fue que la exoneración era para productores y no para quienes arriendan los campos. Tienen que producir. Si en alguna parte del campo lo hace a medias, habrá que afinar en términos de reglamentación y, con seguridad, las intendencias conocerán el tema mucho mejor que desde el escritorio de un despacho o de una comisión de la Cámara de Diputados.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Creo que son dos cosas diferentes. La ley es clara cuando hace referencia a los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título. Habría que ver si arrendador se considera un título de explotación o no. Creo que esa es la única duda. ¿Ser propietario de la tierra y arrendarla a alguien es un título de explotación o no? El Congreso de Intendentes entendió que no lo era y, por lo tanto, ese "a cualquier título" no comprende a los arrendadores.

Hay algunos otros títulos a los que se explota la tierra -principalmente en las pequeñas áreas de los productores familiares- que no están comprendidos y, seguramente, vamos a tener una conversación particular sobre ese tema. Pero hay otros que pueden estar incluidos, tales como las sucesiones indivisas, donde algunos explotan y otros no. Otra categoría sería cuando se compra un campo como promitente comprador y hay un tiempo donde todavía no está la inscripción.

También puede ser que se compre en un remate judicial y no se terminen los trámites. En esos casos, estaba la duda de si se puede exonerar. De todos modos, en el caso de los productores familiares, a los que les corresponde un 100%, si no pagan, se les empieza a generar una deuda difícil de pagar.

Lo de los productores familiares yo lo sacaría, porque hay un proyecto que, incluso, vamos a consultar con ustedes. Creo que esos otros títulos a los que se explota la tierra deberían estar considerados de alguna forma.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Vuelvo a los ejemplos, porque me parece importante. Respondieron a uno que puso el señor diputado Castaingdebat diciendo que en la interpretación de ustedes no estaría contemplado. Se trata de una persona que tiene 500 hectáreas -por lo tanto está debajo de las 1.000- arrendadas a terceros; en la interpretación de ustedes, en principio, no tendría derecho, porque no es productor.

Habría otra interpretación -que es lo que dice el diputado Larzábal, que habría que afinar jurídicamente- y es que, en definitiva, se habla de "explotación a cualquier título" y el arrendamiento también es un título de explotación. Ese es un tema jurídico que no es menor.

Vuelvo a la hipótesis que les planteé: ¿qué pasa con la superficie, si alguien tiene 600 hectáreas, explota 400 hectáreas y arrienda 200 hectáreas? ¿No se les va a dar por las 200 hectáreas remanentes, solamente por las 400 hectáreas que explota directamente?

La otra situación que se plantea es porque dice "explotados a cualquier título". Si una persona tiene 500 hectáreas propias y arrienda 600 hectáreas -siempre hablando de hectáreas coneat- supera la barrera de las 1.000. Entonces, como está explotando a cualquier título más de 1.000 hectáreas y tiene 500 propias, ¿significa que no tiene derecho a la exoneración por las 500 hectáreas propias? ¿Tendría que rescindir 100 hectáreas Coneat -por decirlo de alguna manera- para poder acceder a la exoneración? Aunque tenga propiedad, ¿no va a tener derecho?

La otra hipótesis es la de una sucesión indivisa, por ejemplo, de tres hijos con 1.200 hectáreas Coneat. Las tierras se explotan indivisamente. Es una forma de explotar: la rentabilidad es poca, se trabaja en conjunto, en familia, pero las utilidades, obviamente, se distribuyen entre tres. Entonces, la pregunta es qué pasa con las sucesiones indivisas cuando cierto número de integrantes explota un número inferior a las 1.000 hectáreas Coneat. ¿No tienen derecho?

Como cuarta hipótesis, reitero el tema de las formas de medianería sobre trabajos que quedan afuera. Si la primera interpretación es que los arrendamientos quedan al margen, hay que tener en cuenta que hay muchísimas modalidades de arrendamiento -de capital e industria, de trabajo- y que hoy en día lo más común en el mundo agrícola son los puentes verdes. Y los puentes verdes implican toda la superficie de cultivo, por ejemplo, de la persona que plantó 500 hectáreas de soja y entra en las 500 en arrendamiento en puente verde. El propietario pone la semilla del ray grass y después trae animales de terceros a pastoreo, cobrándoles por cabeza durante el período intercultivos. Esto no es nada menor porque estamos hablando de toda la superficie cultivada que tiene que dejarse necesariamente después del puente verde antes de que vuelva la soja, eventualmente.

No son detalles menores; estamos hablando de más de 1.000.000 hectáreas en esta situación. Entonces, no es un detalle menor como para obviarlo, porque si no le van a dar una exoneración, realmente estamos dejando sin aplicación la ley, paulatinamente, por distintos mecanismos.

La última pregunta -que, en realidad, es la primera de todas- es si ustedes no pensaron en hacer una reglamentación de esta ley. Porque esta norma en sí misma, más allá de las competencias municipales, es una ley y a lo que tiene derecho la intendencia es a la percepción de los cobros de la contribución inmobiliaria rural, pero la reglamentación de la ley es potestad del Poder Ejecutivo. Por eso pregunto si el Poder Ejecutivo no ha pensado en reglamentar esta ley.

Gracias.

SEÑORA COSTA (Natalia).- Lo que digo queda ad referéndum de lo que expresen mis compañeros, pero desde el punto de vista jurídico puro y duro, las respuestas serían las siguientes.

Si bien es una ley nacional, es un tributo recaudado por los Gobiernos departamentales; entonces, tienen que reglamentarlo ellos. Eso explica que la interpretación…

(Interrupción del señor representante Alejo Umpiérrez)

——Bueno, eso lo podemos discutir, pero en principio, es así. Eso explica que haya tenido distintas interpretaciones y aplicaciones a lo largo de los años. Cuando trabajamos en el impuesto de primaria, hicimos un relevo de cómo se aplicaba el impuesto de la contribución inmobiliaria rural y vimos que había diferentes interpretaciones en cuanto a la exoneración.

El impuesto de la contribución inmobiliaria es atípico porque, en realidad, es un gravamen real. Entonces, el sujeto pasivo, como bien dijo el contador Serra, es el propietario o el poseedor que posee con ánimo de dueño. Eso está establecido y, además, se remite a los artículos 646 y 649 del Código Civil, para saber quién es el sujeto pasivo del impuesto. Por ello es el sujeto pasivo el que tiene la exoneración.

Concretamente, en el caso de la hipótesis de la sucesión indivisa -con independencia de la justicia del tema; yo estoy dando la respuesta jurídica-, el sujeto pasivo va a ser la sucesión indivisa. Entonces, si no configura el supuesto de la exoneración, que es explotar menos de 1.000 hectáreas, por más que la sucesión indivisa tenga tres integrantes, cuatro o los que sea, no va a verificar la exoneración. Esa es la primera reflexión.

Había otro caso que era el de un sujeto que era propietario de 600 hectáreas, explotaba 400 hectáreas y arrendaba 200 hectáreas. En esta interpretación de que la explotación es la explotación productiva, estaría exonerado por las 400 hectáreas y no por las 600 hectáreas.

En los otros casos de arrendamientos mixtos, lo relativo a estas formas de medianería, creo que también es competencia municipal. Supongo que una alternativa puede ser el prorrateo por la parte explotada, pero esa es especulación pura que a mí no me corresponde, además, porque soy abogada y no conozco mucho el fondo del asunto.

También está el caso del propietario de 500 hectáreas que además arrienda 600 hectáreas. Acá tenemos el problema de la interpretación del propietario "que explota a cualquier título". Es propietario de 500 hectáreas, pero arrienda 600 hectáreas: explota 1.100 hectáreas y, entonces, no le correspondería. Esa es la interpretación que nosotros encontramos y que es más armónica, aunque, por supuesto, puede haber otras.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- El tema del arrendamiento se toma como forma de no producción cuando soy propietario y no llego a las 1.000 hectáreas y como forma de producción cuando me hace pasar de las 1.000 hectáreas. O sea que yo soy propietario de 600 hectáreas, arriendo 200 hectáreas y por estas no tengo exoneración, porque están arrendadas. Ahora, si soy propietario de 500 hectáreas y arriendo 600 hectáreas, no tengo exoneración por ninguna porque arriendo. En una porque arriendo pago, y en la otra porque arriendo no pago.

Tiene que haber un criterio único.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Precisamente, el criterio único es que está prevista la exoneración para productores.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Bueno, pero definan qué es productor.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Productor es aquel que hace la explotación agropecuaria en tierra propia o arrendada, a cualquier título; además, de todos los demás títulos que pueda haber. Pero es el que produce, el que hace la producción agropecuaria; no el que hace la producción inmobiliaria, que es arrendar un campo.

SEÑOR FRATTI (Alfredo).- Cuando se hace este tipo de exoneraciones, en algún lado hay que pasar la raya. Entonces, podrían ser 1.000 hectáreas, 1.200 hectáreas o 700 hectáreas, pero se estableció que fueran 1.000 hectáreas.

Y lo que dice la ley -más allá de la voluntad o de lo que uno crea que debe ser- es para quien explota a cualquier título, en este caso, menos de 1.000 hectáreas. Entonces, si tú sos propietario, arrendás y te pasás de las 1.000 hectáreas, no te corresponde porque explotás, a cualquier título, una parte como propietario y otra como arrendatario, más de 1.000 hectáreas. Se puede considerar que no está bien, pero eso es lo que dice la ley. La ley que votamos dice que hasta 1.000 hectáreas se aplica. ¿Por qué motivo? Por explotar "a cualquier título", independientemente de si sos propietario, arrendatario u ocupante.

Respecto de la sucesión indivisa, es lo mismo. ¿Cómo está declarado? Si no dividiste… Hay que poner un límite porque si no, no terminás más. Podés pensar: "Este propietario tiene 2.000 hectáreas, pero tiene tres hijos y trabajan todos, también les corresponde", y no es así porque explotan más de 1.000 hectáreas. Entonces, a la sucesión indivisa, a no ser que cada integrante declare por sí mismo, no le corresponde la exoneración.

En cuanto a los puentes verdes y todo lo demás, generalmente no son tierras que estén arrendadas durante todo el año; es una medianería por determinado tiempo. Ahora si di el campo para agricultura y uso los puentes verdes, yo tengo una declaración jurada de los animales que trabajo en el BPS y por cuánto aporto. Entonces, si aporto por menos de 1.000, me corresponde, independientemente de si después hago medianería en una parte, porque soy propietario del campo. Me parece que eso está bastante claro; ahora no me quedan dudas.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Creo que la declaración de los distintos padrones al BPS es lo que da la garantía de si uno los explota o no. Si uno tiene un contrato de pastoreo, creo que no tiene un contrato de arrendamiento inscrito. En ese caso, figura como que yo exploto el predio. Si tengo un contrato de arrendamiento -aunque no soy muy leído en estas cosas jurídicas- creo que es diferente. Si es un contrato de pastoreo por unos meses, no cambia la titularidad de explotación, pero si es un contrato de arrendamiento, sí cambia la titularidad de la explotación.

SEÑOR CASTAINGDEBAT (Armando).- Me voy con más dudas de que las que traje; las mismas que expresé en sala cuando aprobamos la ley.

Como intendente, lo único que se puede hacer es fijar el calendario de pago. ¡Así nos ha ido a los que hemos aplicado descuentos! La gran mayoría de los Gobiernos departamentales aplican un descuento por buen pagador y después vienen los líos legales. Los Gobiernos departamentales, a lo sumo, hacen calendarios de pago; no se ha llegado a un consenso para que puedan aplicar descuentos y hay líos por los descuentos aplicados.

Entiendo que sería bueno reglamentar la ley. Yo sé lo que es el Congreso de Intendentes y una de las cosas que aplicó va en contra de lo que dijeron recién. O sea, están prorrateando la propiedad en algunos casos; han hecho una interpretación muy sui géneris, que es una lástima que no tengamos acá.

(Diálogos)

——Lo ideal sería reglamentar la ley.

Hay líos con los que pagaron al contado. Algunos interpretan que hay que acreditarlo para el año siguiente y otros están pidiendo el dinero. En Flores, más de un 40% pagaron al contado. O sea que lo que están haciendo en Flores es acreditarlo a futuros ejercicios. Pero ¿qué pasa si alguien dice que le corresponde, se acoge a la ley y pide el dinero?

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Obviamente, esto es ley de juego; es la ley del embudo y quien cobra, que es el que recauda, trata de hacerlo más restrictivo. Y este no es un problema ideológico sino del que cobra.

Entonces, para decirlo, grosso modo, de 16.000.000 hectáreas en el Uruguay, tenemos 3.500.000 hectáreas que están arrendadas que quedan afuera del beneficio.

Pero no solo quedan esos 3.500.000 hectáreas, sino todas aquellas hectáreas de los que estén arrendando esos campos, que tengan superficies propias que permitan superar las 1.000 hectáreas Coneat. Es imposible saber cuál es la cantidad de hectáreas. Posiblemente estemos en 6.000.000 hectáreas o 7.000.000 hectáreas.

Insisto en el tema de la reglamentación. Las intendencias tienen derecho a la percepción, pero la fijación del tributo y la forma de su percepción las establece el Parlamento nacional. La ratio legis fue, precisamente, evitar que la propiedad rural en el país tuviera diecinueve regímenes diferentes o que, en definitiva, se haga lo que acuerden los intendentes.

En el artículo 2º de la ley se prevé un descuento adicional del 10% para los que no tributen por el IRAE. Además, los ejercicios del IRAE en materia rural cierran el 30 de junio, por lo que se genera un problema, pues hay una cantidad de productores que están en la banda de flotación entre el IRAE y el Imeba; pasan y salen. Repito: sale del IRAE y se vuelve a tributar por Imeba, lo digo con conocimiento de causa.

Entonces, ¿qué es lo que pasa en estas situaciones? Porque un ejercicio tributario municipal en materia de contribución inmobiliaria comprende desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre, mientras que el ejercicio económico para el IRAE va desde el 30 de junio al 30 de junio siguiente. Acá faltaría una norma.

Si bien parecería lógico prorratear, el primer impulso no va a ser ese, sino excluir; esa es la realidad. Me parece que este es otro agujero negro: el tema de los ejercicios fiscales, el tributo del IRAE con el ejercicio fiscal de la contribución inmobiliaria que no van en el mismo período temporal. Aclaro esto para brindar un dato adicional a los concurrentes.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- De acuerdo con mi vieja experiencia como administrador de contribuciones inmobiliarias rurales en la Intendencia de Montevideo -que también las tiene-, el hecho configurador de cualquier impuesto de contribución inmobiliaria, sea rural o nacional, es el 1º de enero de cada año. De esta forma es que se debe fijar si el productor tributa Imeba o tributa IRAE. Eso es lo que recuerdo de aquellos tiempos.

SEÑOR SERRA (Fernando).- A modo de aclaración y en la misma línea de lo señalado por el diputado Asti, la última duda planteada por el señor diputado Alejo Umpiérrez no requiere reglamentación. Es decir que la configuración surge por el método interpretativo.

La configuración del tributo de contribución inmobiliaria rural se genera -como bien decía el diputado Asti- al primer día del ejercicio o del año civil. El hecho generador del IRAE se configura al 30 de junio de cada año. Es decir que al 1º de enero de cada año, cuando se está configurando el hecho generador de la contribución inmobiliaria rural, habría que estar en la situación provocada el 30 de junio del año inmediato anterior, que es cuando se configura el hecho generador del IRAE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la visita de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas.

No habiendo otros asuntos para considerar, se levanta la reunión.